



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022 00217 00

Demandante(s): Alcibiades Carreño Carvajal

Demandado(s): Fabiola Carreño Carvajal

Clase de proceso: Posesorio de Perturbación

ALCIBIADES CARREÑO CARVAJAL, actuando a través de apoderado judicial el diecinueve (19) de mayo del año en curso presentó demanda declarativa de perturbación a la posesión contra **FABIOLA CARREÑO CARVAJAL**.

Revisada la demanda observa el despacho que ésta no reúne los requisitos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que, no aporó el canal digital donde deben ser notificado los testigos; sin que el demandante lo manifestará.

Siendo, así las cosas, el despacho inadmitirá la demanda y ordenará al parte demandante que subsane los defectos en el término legal.

Asimismo, se reconocerá al doctor **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, como apoderado de **ALCIBIADES CARREÑO CARVAJAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda, para que en el término de legal sea subsanada so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ**, como apoderado de **ALCIBIADES CARREÑO CARVAJAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

